

suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1028.

Real decreto.

Penetrado mi real ánimo de las ventajas que debe reportar á la nación el fomento de las ciencias naturales por su influjo en todos los ramos de la riqueza pública, y de la verdad fundamental, confirmada por la esperiencia, que me habeis hecho presente, de que estas ciencias solo han hecho verdaderos y sólidos progresos en aquellos breves periodos en que su direccion ha estado confiada á los que las cultivan y profesan, he venido en mandar como Reina Rejente y Gobernadora á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º La direccion científica y económica del museo de ciencias naturales de Madrid queda desde la publicacion del presente decreto á cargo de los profesores actuales de este establecimiento, y de los que en lo sucesivo se nombraren, con exclusion de otra persona alguna.

Art. 2.º El decano de los catedráticos del museo convocará á los demas profesores de él para instalar la junta que se llamará *gubernativa del museo nacional de ciencias naturales*, y les comunicará este mi real decreto.

Art. 3.º Instalada que sea esta junta, procederá inmediatamente al nombramiento por escrutinio de un presidente y un secretario elejidos de entre ellos mismos.

Art. 4.º El profesor, presidente anual con el título de director, presidirá las sesiones de la junta, siendo de su cargo cuidar de la ejecucion de las resoluciones de la misma, y podra ser reelejido.

Art. 5.º Cuando vacare alguna de las plazas de profesor ú otra cualquiera, ó hubiere de crearse de nuevo, la junta gubernativa me propoudrá por el ministerio de vuestro cargo tres sujetos que reunan las circunstancias de aptitud, moralidad y adhesion á la Constitucion de la monarquía, á fin de que Yo elija al mas benemérito.

Art. 6.º La junta gubernativa se ocupará inmediatamente en promover las mejoras de los diferentes ramos que comprende el establecimiento del museo de ciencias naturales, y me presentará por conducto del ministerio de vuestro cargo un proyecto del reglamento que deba servirle de guia en sus operaciones directivas y literarias y en la enseñanza de las ciencias, que es su objeto principal.

Art. 7.º La junta de proteccion del museo nacional de ciencias naturales, que queda estinguida desde la publicacion del presente decreto, entregará á la mayor brevedad el archivo, secretaria y cuantos documentos y efectos existan en su poder pertenecientes á dicho museo, á la nueva junta que la reemplaza en todas sus atribuciones directivas y económicas.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 24 de setiembre de 1837.—A D. Diego Gonzalez Alonso.

Id. número 1038.
MINISTERIO DE HACIENDA.
Cuarta seccion.

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la esposicion de D. Simon de Agreda, vecino de Puerto Real, en la que con el fin de preservar de las contingencias de la captura ó interceptacion

de correos los intereses de los dueños de cupones de títulos al portador que se remiten á esta capital para su cobro, propone se dividan ó corten en dos partes, y se dirijan por distintas vias, lográndose de este modo que aunque llegue á estraviarse una parte del cupon, pueda reclamarse, hacerse y justificarse el pago por medio de la otra; y S. M. con presencia del parecer acuerdo de esa direccion, contaduría de la caja y tenedor del gran libro, y de lo demas que arroja la instruccion dada al asunto, se ha servido resolver que por via de ensayo, limitado por ahora á la provincia de Cádiz, se observen las reglas siguientes:

1.º Se cortarán los cupones horizontalmente por su centro, quedando en la mitad superior el número impreso del título.

2.º Las mitades superiores de los cupones quedarán en poder del comisionado de arbitrios de amortizacion de la provincia, que las conservará cuidadosamente, y escribirá de su puño en las mitades inferiores el número del título, ó sea de la inscripcion, entregándolas así á los dueños para que puedan remitirlas á esta corte.

3.º Presentadas en la caja de Madrid las mitades inferiores de los cupones en la forma espresada, se satisfará por la misma su valor, cuidando de avisarlo sin dilacion al comisionado de Cádiz para que cancele, tache y anule las mitades superiores correspondientes que quedaron en su poder, y que deberá remitir en esta forma á la direccion general de la caja en la primera ocasion que pueda hacerlo sin riesgo de extravío.

4.º Finalmente, si aconteciese que fueren interceptadas algunas de las remesas de mitades inferiores de cupones que sus dueños hicieren á esta capital, el comisionado de arbitrios expedirá á estos certificacion de los números y valor de las mitades que retiene en su poder, en vista de la cual satisfará la caja el importe del mismo modo que si la fueran presentadas las mitades inferiores de los cupones, procediéndose á lo demas prescrito en la regla 3.º

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1837.—Pita.—Sr. director general de la caja de amortizacion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la esposicion de la diputacion provincial de Burgos que el antecesor de V. E. dirijió á este ministerio en 23 de febrero de este año, consultando aquella si los pueblos de corto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de décimas estan sujetos, cualesquiera que sean sus circunstancias, á cubrir su cupo con 3 rs. cuando no tengan mozo; ó si en atencion al estado miserable en que se hallan, deben considerarse todos

como uno para la entrega de la mencionada cantidad; y conformándose S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver: Que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados, pese sobre todos mancomunadamente la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente; y que si despues de seguirse para la presentacion del soldado el orden numérico que corresponda á los pueblos asociados, no tuviesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, y alegasen la imposibilidad de contribuir en union con la suma designada, se arregle la diputacion provincial á lo prevenido en la circular de 5 de abril último. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1837.—Evaristo San Miguel.—Sr. secretario del despacho de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del presente me dice de real orden lo que copio.

El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual lo que sigue:

«Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen del tribunal especial de Guerra y Marina, se ha dignado aprobar la medida que interinamente ha tomado la diputacion provincial de Pontevedra concediendo á la parroquia de Liria, ayuntamiento de Salvatierra, la entrega de 6 rs. por un mozo que la faltaba de dos que le han correspondido en el último sorteo, en atencion á que acostumbrados estos á refugiarse en Portugal, han sido infructuosas cuantas medidas ha tomado para evitarlo, haciéndose estensiva esta providencia á los demas que se hallen en igual caso.»

De real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa diputacion provincial.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia. Toledo 27 de octubre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Consiguiente á la real orden de 15 de setiembre último expedida por el ministerio de la Guerra y publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 129, encargo muy estrechamente á los ayuntamientos su mas exacto cumplimiento, y les hago responsables de las omisiones que se noten, tanto en la aprehension de desertores como en la de los quintos refractores, procediendo con el mayor rigor no solo contra unos y otros, que deberán remitirlos inmediatamente á la capi-

tal, para darles el destino que les corresponda, sino tambien contra los que les oculten, abriguen ó protejan; en la inteligencia que castigaré con todo rigor las faltas que advirtiere en este punto. Toledo 27 de octubre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Por el señor juez de primera instancia de San Felipe de Jativa se sigue causa por robos al prófugo Bernardo Cuesta, cuyas señas se espresan á continuacion, y en su virtud encargo á los alcal-des y demas justicias de los pueblos de esta provincia que si fuere habido lo aprehendan y remitan con toda seguridad á su juzgado, por convenir asi al mejor servicio nacional. Toledo 24 de octubre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Señas. Natural de Mojente, jornalero, edad 29 años, color moreno, rehecho de cuerpo, cara redonda, estatura regular.

INTENDENCIA.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en oficio de 19 del actual me comunica la siguiente real orden.

» Por el ministerio de Hacienda con fecha 18 del corriente, se ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones elevadas por los apoderados de la condesa de Revillajijedo y del marques de Bellisca, solicitando la derogacion del art. 4.º de la real orden de 20 de julio último, por la que se limitó á la cuarta parte la admision de los billetes del tesoro del préstamo de los 200 millones en pago de débitos por lanzas y medias anatas anteriores á fin de diciembre de 1835. Y enterada S. M. de lo informado por esa direccion general, en consulta de 12 del actual, se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de V. S. que tanto á estos títulos como á los que se hallen en el mismo caso, se les reciban por el todo de su valor los citados billetes en pago de atrasos anteriores á dicha época, por lanzas y medias anatas. De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose disponer se dé á esta real resolucion toda la publicidad posible para conocimiento de los grandes y títulos, cuyo pago por los derechos enunciados se halla radicado en esa provincia; y del recibo me dará V. S. aviso.”

Y con igual objeto lo inserto en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que se hallen comprendidos en la anterior real resolucion. Toledo 24 de octubre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

Se halla vacante una plaza de fiel de recaudacion de derechos de puertas de esta ciudad, dotada con seis mil reales anuales: y á efecto de que llegue á noticia de los que deseen solicitarla, que deberán dirijirme sus representaciones documentadas con arreglo á órdenes, se anuncia conforme está prevenido. Toledo 26 de octubre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue:

» Excmo. Sr.: El señor secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino, me dice de real orden con fecha 2 de setiembre último lo siguiente:—Con motivo de varias reclamaciones del gefe político de Cádiz, solicitando alguna providencia conducente á disminuir el crecido número de presidiarios que en el correccional de aquella plaza se habian aglomerado, con grave perjuicio de la salud y tranquilidad pública, tuvo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora en real orden de 15 de mayo último que dicho correccional quedase reducido al número de penados que cómodamente cupiesen en su edificio propio, destinándose los demas á los presidios mayores ó á las obras públicas á que estan aplicados, y cuidando con el mayor esmero de que en Cádiz quedasen solo los condenados por delitos leves y al menor tiempo de reclusion. A consecuencia de esta real orden ha acudido de nuevo el citado gefe político manifestando para llevarla á efecto seria indispensable que los jueces y tribunales del reino al imponer las penas presidiales se arreglasen exactamente á lo prescrito por la ordenanza general del ramo en cuanto á la clasificacion que contiene de presidios y presidiarios para dar á cada uno de estos el destino que segun la misma deba corresponderle. Por último, el mismo gefe llama la atencion sobre los perjuicios que resultan aun para los mismos individuos de condenarlos á presidio por un espacio de tiempo demasiado corto. Enterada de todo S. M. y conformándose con el parecer del director general de presidios, atendiendo á que interesa sobremanera á la disciplina de estos establecimientos y á la correccion de los que son destinados á ellos, el que á los depósitos correccionales, que son los presidios de primera clase unicamente vayan los condenados á dos años de presidio por via de correccion; el que á los presidios correccionales que son los de segunda clase y existen hasta ahora en Barcelona, Valencia, Granada, Valladolid, la Coruña y Zaragoza, por no haberse establecido aun en el de Sevilla, se remitan solamente los condenados por mas de dos años hasta ocho inclusive; y en fin el que á los presidios de Africa, ó de tercera clase que son Ceuta, Albuemas, Me-

lilla y Peñon, no se envíen mas presidiarios que aquellos cuyas condenas pasen de ocho años con retencion ó sin ella, se ha servido resolver S. M., que por el ministerio del cargo de V. E. se recomienda eficazmente a los jueces y tribunales dependientes del mismo la puntual observancia de la precitada clasificacion de presidiarios establecida por la ordenanza del mismo en sus articulos 4.º y 2.º, y el cumplimiento del art. 9.º de la misma que dispone por regla general que todo penado con destino á presidio de segunda clase, cumpla su condena en otro distinto de aquel en cuya demarcacion tenga su vecindario ó familia; encargándoles asimismo, que procuren no destinar á los depósitos correccionales á ningun delincuente por menos de dos años de tiempo, é impongan toda pena de inferior duracion con la circunstancia de cumplirla en la cárcel pública, por haber acreditado la esperiencia ser demasiado cierto lo que indica el gefe político de Cádiz sobre los inconvenientes que resultan de imponer la pena de presidio por un corto tiempo en delitos leves. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y efectos correspondientes por el ministerio de su cargo.—De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y cumplimiento.”

Lo traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1837.—Antonio Quiroga.—Sr. comandante general de Toledo.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia. Toledo 26 de octubre de 1837.—El coronel comandante general interino, Gascon.

AVISOS OFICIALES.

Se arrienda una huerta en término de esta ciudad, al camino que desde ella va á Azucaica, titulada del Baden, perteneciente que fue al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de esta ciudad, por tres años que cumplirán en San Miguel de setiembre de 1841, regulado su arrendamiento en 1200 rs. cada año. Quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca ante el señor intendente de esta provincia, por la escribania de D. Patricio Ortiz Pareja, y su único remate se ha de celebrar el día 10 del próximo noviembre, á la hora de las doce del medio dia, en la secretaria de la intendencia, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arrienda una yugada de tierra señalada con el número 1.º, sita en término de la villa de Olias, de este partido, perteneciente que fue á las religiosas de San Clemente de esta ciudad, por dos años que principián á contarse desde agosto de 1838, regulado el arrendamiento en nueve-cientos reales. Quien quisiere interesarse en su arriendo comparezca ante el señor intendente de esta provincia y escribania de D. Patricio Or-

tiz Pareja, y su único remate se ha de celebrar el día 10 del próximo noviembre á las doce de la mañana en la secretaria de la intendencia.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva de Bogas ha dispuesto sacar á la subasta el ramo de correderia que se halla secuestrado, para su disfrute en todo el año próximo de 1838, bajo diferentes condiciones que obran en el expediente: ha señalado para su primer remate el 12 de noviembre próximo venidero y se llaman licitadores para dicho ramo. Quien quisiere hacer proposiciones comparezca por la escribania de dicho ayuntamiento.

Quien quisiere hacer postura en el arrendamiento del oficio de fiel-almotacen de la villa de la Guardia, por todo el año de 1838, acuda ante su ayuntamiento que admitirá la que se hiere arreglada, é instruirá á los licitadores de las condiciones de la subasta: el remate primero se celebrará el día 11 de noviembre próximo, el segundo á los diez dias siguientes y el tercero á los quince subsiguientes desde las nueve de la mañana en las casas consistoriales.

En la villa de Ontígola, partido de Ocaña, se arrienda el oficio secuestrado de fiel-medidor, por el año de 1838 y bajo las bases que presenta la instruccion de 4.º de setiembre 1835, inserta en el Boletín 118 de aquel año: se invitan licitadores, en concepto de que la primera postura no bajará de 1234 rs., y su primer remate se celebrará en las salas de aquel ayuntamiento constitucional el domingo 5 de noviembre próximo desde el medio dia en adelante.

El oficio de fiel-almotacen y correderia de la villa del Romeral, secuestrado por insolvencia del valimiento, se arrienda por todo el año próximo viniente de 1838, cuyos remates han de celebrarse en la sala capitular de este ayuntamiento en los dias 15 de noviembre próximo, 25 del mismo y 10 de diciembre siguiente, desde las diez de sus mañanas en adelante, observándose lo prevenido por instruccion. Quien quisiere hacer postura y mejora acuda ante el ayuntamiento por su escribania, que se le admitirán y enterará de las condiciones.

TEATRO.

Hoy domingo 29 á las siete de la noche
EL CAMBIO DE DILIGENCIA,
 comedia en tres actos. Seguirá un intermedio de BAILE.
 Y se dará fin con la pieza en un acto titulada
UN MINISTRO!!

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.